

#19

P11

Ley por la cual se concede
una pensión del Estado de
R.D. \$ 100.00 al señor Gregorio
Horbanos Gilbert -

Abril 16/63

**JUAN BOSCH**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 3597

Santo Domingo, D. N.

ABR. 16 1963

Señor
Dr. Juan Casanovas Garrido,
Presidente del Senado,
SANTO DOMINGO, D. N.

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 al señor Gregorio Urbano Gilbert.

La historia de Gregorio Urbano Gilbert es demasiado bien conocida de los señores Legisladores y de todo el pueblo dominicano para que me vea en el caso de explicarla en este mensaje; pero debo decir a usted que a mi juicio es deber del Estado prestar ayuda a aquellos que en horas de crisis sirvieron a su patria y al final de sus vidas se ven en penosa situación económica, y tal es el caso de Gregorio Urbano Gilbert.

Espero que el Congreso apruebe el proyecto de ley que envío y mientras tanto saludo a los señores Legisladores con la más devota consideración.

Dios, Patria y Libertad,

Juan Bosch

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que Gregorio Urbano Gilbert, siendo aún un adolescente, materializó su protesta frente a la intervención extranjera de nuestro país con un gesto heroico que recogerá la historia;

CONSIDERANDO que, posteriormente, ya en edad viril, el amor a la libertad llevó a Gregorio Urbano Gilbert a combatir la intromisión extraña en Nicaragua, bajo las banderas del patriota-mártir César Augusto Sandino;

CONSIDERANDO que corresponde al Estado prestar ayuda material a aquellos que habiendo servido a su Patria, se encuentren en precaria situación económica;

VISTO el artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

X

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 (cien pesos oro) mensuales, al señor Gregorio Urbano Gilbert.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA etc.....

Santo Domingo, D. N.
Abril 17 de 1963.-

105


Señor Profesor Juan Bosch
Presidente de la República
Su Despacho.-

Ciudadano Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3597,
de fecha 16 del mes en curso, y del anexo proyecto de
ley por medio del cual se concede una pensión del Estado
de RD\$100.00 mensuales al señor Gregorio Urbano Gilbert.

Participo a usted que el Senado en sesión de
esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo re-
mitió a la Cámara de Diputados para los fines consti-
tucionales.

Muy respetuosamente le saluda,



Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado

dd

106


Santo Domingo, D. N.
Abril 17 de 1963.-

Señor Miguel Angel Mc Cabe Aristy
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 al señor Gregorio Urbano Gilbert.

Saludo a usted muy atentamente,


Dr. Juan Casasnoves Garrido
Presidente del Senado

dd



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que Gregorio Urbano Gilbert, siendo aún un adolescente, materializó su protesta frente a la intervención extranjera de nuestro país con un gesto heroico que recogerá la historia;

CONSIDERANDO: que, posteriormente, ya en edad viril, el amor a la libertad llevó a Gregorio Urbano Gilbert a combatir la intromisión extranjera en Nicaragua, bajo las banderas del patriota-mártir César Augusto Sandino;

CONSIDERANDO: que corresponde al Estado prestar ayuda material a aquellos que habiendo servido a su Patria, se encuentren en precaria situación económica;

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de RD\$-100.00 (cien pesos oro) mensuales, al señor Gregorio Urbano Gilbert.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Ca-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que Gregorio Urbano Gilberti, abogado con-
- un acto de fealdad, manifestado en proceso de la inter-
- venida exterior de mas de mil con un grupo de
- procediendo de la siguiente manera:
- CONSIDERANDO que, no obstante, ya en edad de
- el caso a la libertad llevada a Gregorio Urbano Gilberti a con-
- parte la libertad exterior en las leyes, bajo las condi-
- que del contrato-contrato de los señores Serrano;
- CONSIDERANDO que en consecuencia al Estado proferir ex-
- arancel y exención que durante servicio a la patria, as un-
- existencia en libertad absoluta con sus
- VISTO el artículo 8 de la Ley No. 2188, sobre presta-
- las Civiles del Tesoro, de fecha 21 de Julio de 1929;
- EN ESTO LA SEGUIENTE LEY:
- Art. 1. - Se concede una pensión del Estado de RD\$-
- 100.00 (cien pesos oro) mensuales, al señor Gregorio Ur-
- bano Gilberti.

REGISTRADA en el No. 103
en el día 10 del mes de Julio del año 1933
y Dictada por el Sr. Presidente del Senado

Y CONSIDERANDO que el Sr. Gregorio Urbano Gilberti
tiene derecho a recibir en razón de sus servicios
la suma de RD\$ 100.00 mensuales.

Sante Domingo, 10 de Julio de 1933

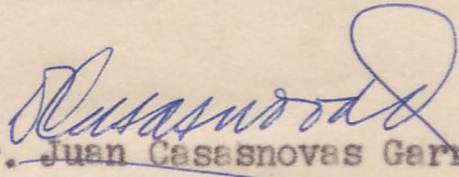
Fecha de las Actas del Senado



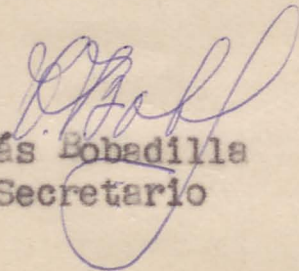
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que concede una pensión del estado 2
ASUNTO: al señor Gregorio Urbano Gilbert. PAG,

pital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.


Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente


Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario


Tomás Bobadilla
Secretario

dd



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que concede una pensión del estado al Sr. *[Nombre]*
PAG. 2

Independencia y 100 de la Restauración.
de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 180 de la
píxel de la República Dominicana a los dieciséis días del mes

[Firma]
Sr. *[Nombre]*
Presidente

[Firma]
Sr. *[Nombre]*
Secretario

[Firma]
Sr. *[Nombre]*
Secretario

REGISTRARIA

REGISTRADA AL N.º

en el folio: *[Folio]*

No. *[Número]* de asistencia de la ley, Leyes, Decretos

y Decretos de la Secretaría

Y consta de *[Número]* folios a razón de dos espacios

hojas escritas en *[Número]* a razón de dos espacios

Santo Domingo,

de *[Mes]* de *[Año]* 19*[Año]*

[Firma]
Sr. *[Nombre]*
Fecha de las Actas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
23 de abril de 1963.

00070

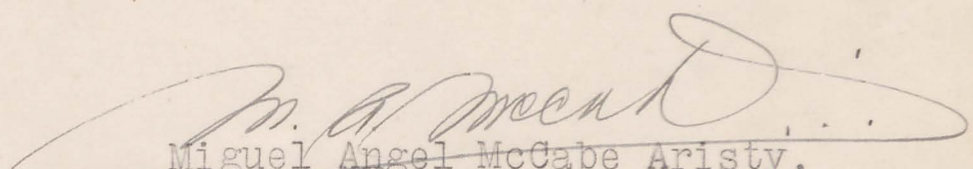
Señor
Dr. Juan Casasnovas Garrido,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 106 de fecha 17 de abril en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 al señor Gregorio Urbano Gilbert.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel McCabe Aristy,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5863

Santo Domingo, D. N.

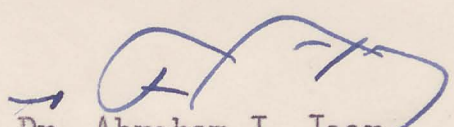
MAYO - 8 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 mensuales al señor Gregorio Urbano Gilbert, ha sido promulgada en fecha 27 de abril de 1963, y registrada bajo el No. 14.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aij
db/ma.

